



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza el presente proceso de jurisdicción voluntaria – corrección de Registro Civil de Nacimiento informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó la Partida de Bautismo y el Registro Civil de Nacimiento de Mery Valencia Aristizábal y la Partida de Bautismo del señor Abel Aristizábal Valencia, al igual que la Partida Eclesiástica y Registro Civil del Matrimonio celebrado entre los ya mencionados. No existiendo más actos procesales que se deban realizar, se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 8 de agosto de 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
Demandante:	MARTÍN ANDRÉS ARISTIZÁBAL VALENCIA JUAN ALEJANDRO ARISTIZÁBAL VALENCIA MARÍA FERNANDA ARISTIZÁBAL VALENCIA LUIS GUILLERMO ARISTIZÁBAL VALENCIA JULIÁN FELIPE ARISTIZÁBAL VALENCIA ABEL ARISTIZÁBAL VALENCIA MERY VALENCIA DE ARISTIZÁBAL
Radicado:	170014003010-2021-00683-00
Interlocutorio Nro.:	855

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata del artículo 579 del Código General del Proceso, **CITANDO A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN A LA MISMA**, indicándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, el control de legalidad, se practicarán las pruebas solicitadas y las que de oficio se estimen necesarias, en la misma audiencia se proferirá sentencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **MIÉRCOLES VEINITOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 8.30 A.M** para que se surta la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas las siguientes:

2.1. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio a la parte demandante, señores **MARTIN ANDRÉS ARISTIZABAL VALENCIA, JUAN ALEJANDRO ARISTIZABAL VALENCIA, MARÍA FERNANDA ARISTIZABAL VALENCIA, JULIÁN FELIPE ARISTIZABAL VALENCIA, LUIS GUILLERMO ARISTIZABAL VALENCIA, ABEL ARISTIZABAL BETANCOURT y MERY VALENCIA DE ARISTIZABAL**, a fin que absuelva el interrogatorio de conformidad con los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso.

2.2. DOCUMENTALES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. Registro Civil de Matrimonio del matrimonio celebrado entre ABEL ARISTIZÁBAL BETANCOURT y MERY VALENCIA ARISTIZÁBAL, visible en el Tomo 3, folio 036, expedido por la Notaría Única del Circuito de Pensilvania, Caldas.
2. Registro Civil de nacimiento de MARTÍN ANDRÉS ARISTIZÁBAL VALENCIA, Indicativo Serial Nro. 40920661, expedido por la Notaría Segunda de Manizales.
3. Registro Civil de nacimiento de JUAN ALEJANDRO ARISTIZÁBAL VALENCIA, Indicativo Serial Nro. 4354749, expedido por la Notaría Segunda de Manizales.
4. Registro Civil de nacimiento de MARÍA FERNANDA ARISTIZÁBAL VALENCIA, Indicativo Serial Nro. 5812339, expedido por la Notaría Tercera de Manizales.
5. Registro Civil de nacimiento de JULIÁN FELIPE ARISTIZÁBAL VALENCIA, Indicativo Serial Nro. 12199791, expedido por la Notaría Tercera de Manizales.
6. Registro Civil de nacimiento de LUIS GUILLERMO ARISTIZÁBAL VALENCIA, visible en el Tomo 13, folio 331, expedido por la Notaría Única del Circuito de Pensilvania, Caldas.
7. Cédula de ciudadanía de MARTIN ANDRÉS ARISTIZÁBAL VALENCIA.
8. Cédula de ciudadanía de JUAN ALEJANDRO ARISTIZÁBAL VALENCIA.
9. Cédula de ciudadanía de MARÍA FERNANDA ARISTIZÁBAL VALENCIA.
10. Cédula de ciudadanía de JULIÁN FELIPE ARISTIZÁBAL VALENCIA.
11. Cédula de ciudadanía de LUIS GUILLERMO ARISTIZÁBAL VALENCIA.
12. Cédula de ciudadanía de ABEL ARISTIZABAL BETANCOURT.
13. Cédula de ciudadanía de MERY VALENCIA DE ARISTIZABAL.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

2.3. DOCUMENTALES APORTADAS

1. Partida de bautismo de MARÍA FERNANDA ARISTIZÁBAL VALENCIA de la Parroquia de Nuestra Señora de los Dolores de Manizales.
2. Partida de bautismo de JULIÁN FELIPE ARISTIZÁBAL VALENCIA de la Parroquia de Cristo Rey de Manizales.
3. Partida de bautismo de MARTIN ANDRÉS ARISTIZABAL VALENCIA de la Parroquia de la Santísima Trinidad de Manizales.
4. Partida de Bautismo de ABEL ARISTIZABAL BETANCOURT de la Diócesis de la Dorada – Guaduas, Parroquia de Nuestra Señora de los Dolores.
5. Registro Civil de Nacimiento de MERY VALENCIA DE ARISTIZABAL, visible en el Tomo 4, folio 594 de los libros del corregimiento de Bolivia, expedido por la Notaría Única del Circuito de Pensilvania, Caldas.
6. Partida de Bautismo de MERY VALENCIA DE ARISTIZABAL de la Diócesis de la Dorada – Guaduas, Parroquia de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de Bolivia, Caldas.
7. Registro Civil de Matrimonio del matrimonio celebrado entre ABEL ARISTIZÁBAL BETANCOURT y MERY VALENCIA ARISTIZÁBAL, visible en el Tomo 3, folio 036, expedido por la Notaría Única del Circuito de Pensilvania, Caldas.
8. Partida de matrimonio católico del matrimonio celebrado entre ABEL ARISTIZÁBAL BETANCOURT y MERY VALENCIA ARISTIZÁBAL, de la Diócesis de la Dorada – Guaduas, Parroquia de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de Bolivia, Caldas.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenção y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

CUARTO: ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

QUINTO: PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008. expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SÉXTO: LUGAR DE LA AUDIENCIA. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de los medios tecnológicos disponibles para el día de la diligencia, los cuales deberán ser consultados con suficiente tiempo de antelación por las partes, a los teléfonos y canales de comunicación dispuestos por el despacho, a fin de evitar contratiempos.

Se ordena a la **Secretaría** del despacho adelantar las gestiones pertinentes para que en la fecha y hora señalados haya disponibilidad del canal virtual pertinente para el desarrollo de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 131 del 9 de agosto de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7391737d8e6ccde23200780c8cd1bece2676275bf17a8281371b23b75d0f5f94**

Documento generado en 08/08/2022 10:56:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>